



Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

NOMBRE: ANA ISABEL CORTÉS CORONADO

INSTRUCCIONES. A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional jesus.bolanos@sesaj.org

CASO PRÁCTICO

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en XXXX (SI es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total

de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:



- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
 - Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
 - El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
 - El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
 - No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
 - La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada
- Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan
- Presentas irregularidades.
- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

1. ANÁLISIS Y DEL CASO, POR ANA ISABEL CORTÉS CORONADO

En el presente caso, se observan múltiples irregularidades y posibles incumplimientos normativos por parte de los servidores públicos implicados en la adjudicación del contrato a “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.” anteriormente denominada “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Las obligaciones y conductas que se logran identificar son:

Obligación de los Servidores Públicos:

-Declaración del conflicto de Interés: Los servidores públicos están obligados a declarar cualquier conflicto de interés, como lo establece el Artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dada la supuesta relación que existía anteriormente, cuando éste trabajó, antes de que cambiara la empresa su denominación social.

Asimismo, los órganos internos de control deberán realizar las verificaciones aleatorias a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de conformidad al artículo 37 de la referida Ley y del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del estado de Jalisco.

-Imparcialidad en el Proceso de Contratación: Deben garantizar la imparcialidad en la adjudicación de contratos conforme a los Artículos 24 inciso 1 fracción IX y X, y, 35 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

Así como también apegarse a las reglas señaladas en las Normas complementarias referentes a las Reglas de Contacto, al Sistema de Registro de Servidores públicos y al Sistema de manifiestos de vínculos, relaciones y declaraciones de integridad y no colusión emitidas por la Contraloría del Estado.

Irregularidades:

-Colusión: Existe indicio de colusión entre el responsable de la unidad centralizada de compras y el proveedor, dado el supuesto pago del 10% del total del contrato.

-Falta de Pruebas del Servicio Prestado: La ausencia de evidencias que respalden la correcta ejecución del servicio contratado.

- Ausencia de Testigos Sociales: No se previó la participación de testigos sociales de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

-Registro de la Empresa: La empresa adjudicada no estaba registrada en el registro estatal único de proveedores y contratistas (RUPC) lo que infringe, el artículo 17 Ley de Compras

Gubernamentales Enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, a fin de garantizar la mejor opción para la contratación.

- **No Solicitud de Fianza:** La falta de una fianza, que debe ser solicitada según el artículo 84, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

Conductas que Pudieran Constituir Faltas Administrativas:

-Omisión de la declaración de conflictos de interés por parte del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo.

-Colusión en la adjudicación del contrato.

Acciones a Tomar:

-Iniciar de oficio la investigación a través del Órgano Interno de Control.

-Revisión exhaustiva de la documentación relacionada con el proceso de contratación y la prestación del servicio.

2. Posibles Faltas Administrativas

Faltas Administrativas Identificadas:

Graves:

Las presuntas irregularidades serían, colusión artículo 70, actuación bajo conflicto de interés artículo 58, enriquecimiento oculto artículo 60 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte del servidor público a cargo de las compras y el Director Administrativo

-Falta de transparencia y correcta ejecución de contratos.

No Graves:

Omisión en la declaración de conflictos de interés, artículo 48 inciso 1 fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Artículo 58 Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se puede acreditar con las Declaraciones de Situación Patrimonial del Servidor público, actas constitutivas de la empresa, testimoniales, expediente de personal RH, actas de entrega-recepción, expediente de la licitación, investigación de mercado, no existieron testigos sociales, advirtiéndose una posible contravención al artículo 37 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, no se solicitó fianza conforme a lo establecido por el artículo 84, numeral 1, fracción I, la empresa no estaba registrada en el registro estatal único de proveedores y contratistas (RUPC) de proveedores como lo indica el artículo 17 Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, a fin de garantizar la mejor opción para la contratación.

Responsables:

El responsable de la unidad centralizada de compras y el Director Administrativo son los principales sospechosos de haber incurrido en las faltas en mención.

3. Posible Comisión de Delitos

El caso presenta elementos que podrían constituir delitos, en particular:

Sí se advierte la comisión de un delito, por lo que se daría vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) del Estado de Jalisco, por la presunción de los delitos del código penal para el Estado libre y soberano de Jalisco:

- Cohecho: Si se comprueba la entrega de un porcentaje del contrato a cambio de la adjudicación, podría configurarse este delito, conforme al artículo 147.
- Ejercicio indebido del servicio público artículo 152.
- Abuso de autoridad artículo 146, fracción VII.
- Desvío y aprovechamiento de atribuciones y facultades, artículo 152, fracción IV, VII
- Enriquecimiento ilícito, artículo 153, todos relativos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

*Delito por hecho de corrupción artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

4. ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Se considera necesario llevar a cabo una auditoría forense para:

- Evaluar la legalidad de la adjudicación y el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Determinar si se han llevado a cabo actos de corrupción.

Esta auditoría permitirá identificar irregularidades en el manejo de recursos públicos y la correcta aplicación de los procedimientos de adquisiciones.

5. Acciones a Tomar como Titular del Órgano Interno de Control

Algunas de las acciones específicas podrían ser:

1. Iniciar la investigación de oficio conforme al Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Presentar un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) que contenga la evidencia y los fundamentos legales de las irregularidades encontradas, apegado al artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este punto me gustaría ahondar en lo que respecta a la integración de evidencia mediante lo siguiente:

- Fijar competencia, solicitando al Área de Recursos Humanos informe si la persona denunciada labora o laboró, en el OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como su expediente personal y Curriculum vitae.
- Realizar la verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos en comento, así como su evolución patrimonial.
- Solicitar al jefe inmediato del responsable de la unidad centralizada de compras, si dicho servidor público presentó escrito libre donde se excusa de participar en dicho proceso licitatorio, conforme al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ordenar y practicar una auditoría forense para revisar procesos anteriores a efecto de descartar que se haya materializado algún conflicto de interés. -Testimoniales a efecto de acreditar las reuniones denunciadas. -Solicitar el expediente de la adjudicación.
- Solicitar las actas constitutivas de las empresas “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.” e investigar la denominación de la empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. Donde el Director Administrativo es socio minoritario.
- Solicitar las actas de entrega-recepción.

3. Por último, sí se advierte la comisión de un delito, se daría vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) del Estado de Jalisco, por la presunción de los delitos del código penal para el Estado libre y soberano de Jalisco: artículo 152 Desvío y aprovechamiento de atribuciones y facultades artículo 153 Enriquecimiento ilícito

6. Posibilidad de Sanciones

- Si se confirma la comisión de faltas administrativas, se podrían imponer sanciones que van desde:
 - I. Amonestación pública o privada;
 - II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
 - III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
 - IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año. De conformidad al Artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



La gravedad de las conductas y el contexto de los hechos determinarán la sanción específica, en concordancia con lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, me gustaría proponer la implementación de **mecanismos para prevenir** faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad al artículo 52, numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

1. Actualizar en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, las sanciones impuestas al proveedor, conforme los artículos 17 fracción IV y 22 numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.
2. La unidad centralizada de compras deberá actualizar los datos correspondientes al cumplimiento de dicho contrato, con la finalidad de que el sistema le asigne puntuación al proveedor.
3. Colaboración del OIC para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, hasta su debido cumplimiento.
4. Elaborar los criterios para la operación de los Testigos Sociales, con el objetivo de fortalecer la transparencia en las compras de importancia del Municipio de Zapopan, así como de vigilantes ciudadanos en los casos en que participe el Comité de Adquisiciones (compras realizadas por la unidad centralizada de compras).
5. Fortalecer el protocolo de actuación en materia de compras gubernamentales, estableciendo reglas de contacto para las personas servidores públicos.
6. Sensibilizar y fomentar el fortalecimiento de los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, establecidos en las reglas de integridad aplicables a las contrataciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios, mediante las capacitaciones al Código de Ética del Municipio de Zapopan.
7. Recomendar la regulación de procedimientos de las contralorías del municipio de Zapopan y las relativas a los OPD's, en donde se fijen las competencias, facultades, atribuciones y obligaciones respectivas.
8. Se recomienda que en las Contralorías se cuente con un área de mejora de la gestión.